

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00545-00

En virtud al informe precedente, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta que se dio contestación oportuna a la demanda, en la cual, además, se formularon excepciones, una de las cuales se circunscribe al pacto de indivisión.

SEGUNDO. Previo a continuar con el curso de la actuación, y como quiera que, verificado el plenario, puede observar el despacho que no se allegó en momento alguno el dictamen pericial que impone el artículo 406 del C.G. del P., asunto a cargo del demandante y, además, necesario para surtir las etapas subsiguientes del proceso, se autoriza a ese extremo procesal, esto es, al accionante, para que, en acopio a lo previsto en el artículo 227 del C.G. del P., y, dentro del término de los quince días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la referida experticia, tal que, mediante ésta, se indique: (i) el valor comercial del inmueble, para fines de lo cual deberá precisar si el hecho de que, sobre el mismo pese un gravamen hipotecario, influye en dicha estimación, fundamentando las conclusiones respectivas; y, (ii) establezca, en concordancia a la normatividad que rige el particular, si el inmueble admite división material, tal que los derechos de los condueños no desmerezcan por el fraccionamiento, y, en caso de que sea posible proceder en ese sentido, indique la partición que tendría lugar, precisando aquella parte que correspondería a cada comunero, de acuerdo al porcentaje de los derechos que cada cual ostenta sobre el predio.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.